

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-66/2013.	
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE.	
RECURRENTE: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN	

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de diciembre del dos mil trece. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-66/2013**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día cinco de noviembre del dos mil trece, con solicitud de folio 00191113, el C. ***** , le requirió información a la SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, vía Sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha veinte de noviembre del presente año, la SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el veintiuno de noviembre del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el

número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión el cual le fue remitido al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día veintisiete de noviembre del año en curso se notificó al recurrente vía Infomex la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 957/13, fechado el día veintisiete de noviembre del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaria del agua y medio ambiente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha seis de diciembre del dos mil trece, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación.

OCTAVO.- Toda vez que en la contestación recibida, la Secretaria del Agua y Medio Ambiente, anexa copia del acuse de envío de la información al correo del ciudadano, mediante el cual le remite información, en esa tesitura, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si el ciudadano estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha nueve de diciembre del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha doce de diciembre del dos mil trece, se venció el plazo para que el C. *****, emitiera contestación al requerimiento.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día trece de diciembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el C. *****solicitó a la SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE:

“Solicito la lista de raya de los trabajadores eventuales y de contrato Percepciones de cada uno de los Directores, Jefes de Departamento, Secretario, Subsecretarios y coordinadores de esa Secretaría”

En respuesta, la SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE:
notificó al recurrente lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información realizada a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, me permito anexar en formato PDF la información requerida.”

Documental consistente en copia simple de tabla del personal de confianza SAMA 2013, desglosada en nombre (s) apellido P. apellido M., categoría, percepción y puesto; copia simple de tabla del personal eventual SAMA y copia simple del personal de contrato CAP.1000. Consistente en cuatro fojas útiles.

El C. *****se inconforma manifestando:

“No se me entrega la lista de raya, ni tampoco la lista del personal por contrato”.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE remitió a esta Comisión su contestación, además de enviar copia de la información emitida al C. *****.

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al C. ***** para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha nueve de diciembre del dos mil trece, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado para que se manifestara al respecto el Ciudadano de la información de referencia, sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se le tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico al recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Beatriz Venegas González

De: Transparencia SAMA <transparencia.sama@zacatecas.gob.mx>
Enviado el: viernes, 06 de diciembre de 2013 01:26 p.m.
Para: [REDACTED]
Asunto: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
Datos adjuntos: Informaci_n complementaria.pdf

C. [REDACTED]

Con el compromiso de cumplir cabalmente con la transparencia así como el Derecho de Acceso a la Información Pública, anexo al presente archivo Pdf con información complementaria a la solicitada a través del Sistema INFOMEX no. folio 00191113 a esta Secretaría sobre el personal eventual o lista de raya y del personal por contrato, dicha información consistente en las percepciones mensuales de dicho personal, esto con la finalidad de que sea de mayor claridad y comprensión a la ya proporcionada en un primer momento.
Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE:
LIC. CLAUDIA ELIZABETH IBARRA SIERRA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ENLACE DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SAMA.

En ese tenor, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. *******, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

[...] IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.[...]

En lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XV, XXII inciso b), 6, 7, 9,11 fracción IV, 69, 70, 71, 88, 89, 90, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,125,126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN (Presidente)**, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la

ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.